

Sr. PRESIDENTE DEL

TRIBUNAL DE CUENTAS

DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

S / D

RAWSON, 10 de Marzo de 2017.-

Ref.: Expte. Nro. 36.608/17, s/ antecedentes

Concurso Precios nro. 04/17 Mun. Pto. Madryn.-

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales la municipalidad de Puerto Madryn, tramita la ejecución de la obra "Pavimentación urbana, calle Palazzo, entre calles J.B. Justo y M.T. de Alvear", con otras especificaciones técnicas, en base a un monto presupuestado de \$904.711,13, mediante la modalidad de concurso de precios (cfr. Res. 500/16 SIPySP, Ley Prov. I Nro. 11, art. 7°, y decreto reglamentario, Ordenanza nro. 9653).-

A fin de evitar reiteraciones innecesarias, habiendo previamente tomado plena vista de las actuaciones de referencia, señalo que luce agregado al expediente a fs. 288/9 el informe de Comisión, a fs. 43/4 la Ordenanza nro. 9653, a fs. 70 la resolución por la cual se llama a concurso de precios, a fs. 106/109 obran las invitaciones, a fs. 110 obra el acta de apertura, a fs. 290 obra el cuadro comparativo de ofertas, a fs. 294/5 el proyecto de acto administrativo de Adjudicación, y a fs. 296 la nota de elevación; dándose por cumplimentadas las exigencias legales del Acuerdo nro. 408/00 TCCP, con la salvedad de agregar dictamen legal.-

Es importante recordar y que se verifique que según Decreto N° 1115/79, previo al acto de adjudicación, cada Repartición deberá solicitar al Registro Provincial la actualización del Certificado de Capacidad de Contratación Anual del Preadjudicatario, conforme a lo normado en el TITULO II, Artículo 10°, inciso c), quien otorgará un certificado de saldo de Capacidad de Contratación Anual para la Adjudicación, que reflejará la Capacidad libre resultante de considerar los compromisos de obras a la fecha de su tratamiento.-

No obstante lo expuesto, cabe advertir que los **pliegos de bases y condiciones** de fs. 71/105, no se encuentran aprobados por resolución de Intendencia (ello se advierte al repasar la resolución de fs. 70). Y por si ello fuere insustancial, en estos pliegos no consta el **plazo de ejecución de obra**, requisito indispensable para toda contratación de obra pública, conforme lo exige el artículo 4° L.O.P. ("Artículo 4.- Antes de licitar una obra pública o de proceder a su ejecución, deberá estar prevista su financiación, acorde con el plazo de ejecución, y realizado su proyecto con conocimiento de todas las condiciones, elementos técnicos y materiales que sean necesarias para su realización"), lo cual imposibilita analizar la capacidad de contratación anual, realizar el

plan de trabajos e inversiones (que el pretendido adjudicatario no ha presentado, véase fs. 290), y confeccionar adecuadamente el análisis de precios (que ninguno de los oferentes ha agregado, véase fs. 290). Desde ya que lo previsto en el artículo 9 de las cláusulas particulares (no aprobadas) resulta ineficaz, y por lo tanto inaplicable, por contrariar lo previsto en el L.O.P. Resulta por demás llamativo que las empresas invitadas hayan podido presentar ofertas, pues como han proyectado los gastos, las tareas, las certificaciones de avances, y en definitiva el cobro, sin saber el plazo de ejecución.-

Al respecto enseña BARRA: “Con relación al plazo, la necesidad de que éste se encuentre expresamente pactado, surge también del proyecto y presupuesto de la obra, ya que el crédito legal con que cuenta la comitente es para ser invertido en un determinada periodo de tiempo.” (cfr. Contrato de obra pública, tomo 1, Rodolfo C. BARRA, ed. Abaco, p. 260).-

Por último, remarco que no ha agregado dictamen legal de la comitente sobre la totalidad de procedimiento. No obstante, a fs. 51, al inicio de la tramitación, la asesora legal pone de manifiesto la irregularidad señalada, en el segundo y tercer párrafo.-

En los términos precedentemente reseñados, resulta exclusiva y excluyente responsabilidad del Departamento Ejecutivo Municipal continuar con el procedimiento de contratación.-

Es mi opinión legal.-

DICTAMEN Nro. 11/17.-

Gonzalo TORREJÓN.

*** Asesor Legal ***
TRIBUNAL DE CUENTAS